2841

EXP 2841/2026 Fs. 01 M.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

MENSAJE Nº 000072
SAN JUAN, 11 NOV. 2026

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DR. FABIAN MARTIN .
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan , por su digno intermedio, a efectos de someter a su consideración el Proyecto de Ley por el cual se propicia la aprobación del Contrato de Fideicomiso Público denominado "FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA Y SU ANEXO I", celebrado en fecha 7 de octubre de 2026 entre la Provincia de San Juan representada por el Sr Gobernador DR. Humberto Marcelo Orrego, por el Ministro de Mineria Dr. Juan Pablo Perea Fontivero y el Banco de San Juan S.A. representado por su apoderados , Sr Gustavo Daniel Lopez y Adolfo Emilio Muchino, según Acta Compromiso ratificada por Decreto N° 1066-MM-2026 y aprobada por Ley N°2836-M.

La iniciativa tiene por objeto dotar de aprobación legislativa al instrumento fiduciario celebrado, otorgándole el correspondiente respaldo institucional y jurídico, en el marco de las competencias constitucionales y legales de la Provincia.

Es dable destacar, la constitución del fideicomiso representa un instrumento de administración y afectación específica de los recursos comprometidos, conforme a las finalidades, condiciones y mecanismos establecidos en el contrato y su Anexo I.

En tal sentido, resulta importante destacar los siguientes aspectos indispensables, como es el respaldo legislativo, a fin de someter a consideración de la Honorable Cámara el contrato y su anexo para su respectiva aprobación por ley provincial; la administración fiduciaria que establece un mecanismo especifico de administración de los recursos a través del Banco de San Juan S.A., en su carácter de fiduciario.; la afectación de los fondos para asegurar que los recursos se administren y apliquen exclusivamente conforme al objeto y las finalidades previstas en el instrumento aprobado; la transparencia y control a fin de garantizar la trazabilidad de los fondos, la rendición de cuentas y mecanismos de información y control que correspondan; otorgando seguridad jurídica e institucional, consolidando un marco jurídico adecuado para la instrumentación y ejecución de los compromisos asumidos por la Provincia.

La aprobación legislativa que se propicia permitirá fortalecer la legitimidad institucional del instrumento, brindar previsibilidad a su ejecución y asegurar que su implementación se desarrolle con sujeción al ordenamiento jurídico provincial.

Por las razones expuestas, y considerando la importancia institucional y económica de la iniciativa, se solicita a esa Cámara de Diputados la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Saluda a usted, con consideración y respeto.

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

EXP 2841/2026 Fs. 02 M.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

LEY N°

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Fideicomiso Público denominado **"FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA"**, celebrado el día 7 de octubre de 2026 entre la PROVINCIA DE SAN JUAN, en carácter de fiduciante, y el BANCO DE SAN JUAN S.A., en carácter de fiduciario, cuyo texto y Anexo I forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- La administración, disposición y aplicación de los bienes fideicomitidos deberá efectuarse exclusivamente conforme a las finalidades previstas en el contrato y su Anexo I, garantizando la trazabilidad de los recursos, la debida rendición de cuentas y los controles que resulten legalmente exigibles.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de los organismos competentes, podrá disponer las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley, sin alterar el objeto ni las condiciones esenciales del contrato aprobado.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

Dr. Juan P. Perea Fontivero
Ministro de Minería

ES COPIA fiel de su original que obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación SAN JUAN.
02 NOV. 2026 EXP 2841/2026 Fs. 03 M.E.
Miguel Ángel Luna
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 001472 MM-2026

SAN JUAN, 02 NOV. 2026

VISTO:
El Expediente N° 1100-000592-2026, registro del Ministerio de Minería, y;

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones de referencia se ratificó el Acta Compromiso suscripta el día 05 de Agosto de 2026 entre la Provincia de San Juan, representada por su Gobernador, Dr. Humberto Marcelo Orrego, por el Ministerio de Minería, el Sr. Ministro de Minería, Dr. Juan Pablo Perea Fontivero y Vicuña Argentina SA, a través de sus apoderados, Sres. Ronald Francis Hochstein y José Luis Morea, la que fuera ratificada mediante Decreto N° 1066-MM-2026 y aprobada por Ley N° 2836-M.
Que en fecha 07 de Octubre de 2026 se suscribe el Contrato de Fideicomiso Público "FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA y ANEXO I", entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, representado por el Sr. Gobernador, Dr. Humberto Marcelo Orrego y el Sr. Ministro de Minería, Dr. Juan Pablo Perea Fontivero, por una parte y BANCO DE SAN JUAN SA representado por sus apoderados, Sres. Gustavo Daniel López y Adolfo Emilio Muchino, por la otra.
Que conforme a la finalidad expuesta y los claros objetivos del Ministerio de Minería establecidos por la Ley Provincial N° 1101-A (Artículo 24) y modificatorias, se debe ratificar dicho Convenio.
Que corresponde que el acto administrativo sea ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial en su Artículo 189° Inciso 9°, con la aprobación de la Cámara de Diputados de la Provincia.
Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Minería.
POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes el CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO "FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA y ANEXO I" celebrado el día 07 de Octubre de 2026 entre la Provincia de San Juan, representada por su Gobernador, Dr. Humberto Marcelo Orrego, por el Ministerio de Minería, el Sr. Ministro de Minería, Dr. Juan Pablo Perea Fontivero y el Banco de San Juan SA, representado por sus apoderados, Sres. Gustavo Daniel López y Adolfo Emilio Muchino, según Acta Compromiso que fuera ratificada por Decreto N° 1066-MM-2026 y aprobada por Ley N° 2836-M, según lo expuesto en los considerandos precedentes y el que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Cámara de Diputados conforme lo establecido por el Artículo 150°, Inciso 2° de la Constitución de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. Juan P. Perea Fontivero
Ministro de Minería

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

EXP 2841/2026 Fs. 04 M.E.

001472

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO

FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA

En la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, a los siete días del mes de octubre de 2026, entre la **PROVINCIA DE SAN JUAN**, en adelante el FIDUCIANTE y/o la PROVINCIA, en forma indistinta, representada en este acto por el Sr. Gobernador, **Dr. Humberto Marcelo Orrego** y el Sr. Ministro de Minería, **Dr. Juan Pablo Perea Fontivero**, con domicilio en Paula Albarracín de Sarmiento norte n° 134, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, por una parte y **BANCO DE SAN JUAN S.A.**, en adelante el FIDUCIARIO y/o el BANCO en forma indistinta, representada en este acto por **Gustavo Daniel Lopez,** DNI n° 24.020.373 y **Adolfo Emilio Muchino**, DNI n° 23.735.861, como apoderados con facultades suficientes para celebrar el presente, con domicilio en Avenida José Ignacio de la Roza oeste n° 85, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, ambas partes en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente contrato de fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA"**, conforme los siguientes términos y condiciones.

SECCION PRIMERA: ASPECTOS GENERALES

DEFINICIONES:

A los efectos del presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que se les asigna en este artículo, ya sea que se utilicen en forma singular o plural. Los términos definidos en el Acta Compromiso que sean utilizados en el presente

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

Contrato y no se encuentren definidos expresamente en este contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Acta Compromiso.

Las referencias efectuadas en el presente Contrato a artículos, secciones y anexos se entenderán realizadas a artículos, secciones y anexos de este Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.

En consecuencia, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. **Acta Compromiso**: El Acta Compromiso celebrada entre la PROVINCIA DE SAN JUAN y VICUÑA ARGENTINA S.A., de fecha 05 de agosto de 2026, aprobada por ley 2836-M.

2. **Aporte DIA:** Los aportes dinerarios a cargo de VICUÑA en los términos, condiciones y alcances establecidos en la Cláusula Sexta del Acta Compromiso, incluyendo, cuando corresponda, el Aporte DIA Fijo y/o el Aporte DIA de Explotación.

3. **Aporte DIA Fijo**: El aporte definido como tal en el apartado 6.1.a del Acta Compromiso.

4. **Aporte DIA de Explotación**: El aporte definido como tal en el apartado 6.1.b del Acta Compromiso.

5. **Aportes Comprometidos**: Los importes que VICUÑA se encuentre obligada a integrar en concepto de Aporte DIA de conformidad con el Acta Compromiso.

6. **BCRA**: Banco Central de la República Argentina.

7. **Beneficiarios**: conforme se define en el artículo 2 del presente.

8. **Bienes Fideicomitidos**: Los bienes, derechos, créditos, fondos, frutos, rentas y demás activos que integran el Patrimonio Fideicomitido conforme al artículo 12 del Contrato.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

DR. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

9. Certificado de Obra o Certificado de Avance de Obra: El documento que acredita la ejecución o avance de una Obra Elegible que, una vez aprobado, habilita el Requerimiento de Aportes. Comprende, con el alcance del apartado 6.7.xii del Acta Compromiso, el Certificado de Anticipo Financiero de las Obras (cuando no supere el veinte por ciento (20%) del presupuesto total de la obra), el Certificado de redeterminaciones de precios emitido bajo la normativa vigente para redeterminaciones de precios en obra pública, y el supuesto en que el Certificado de Obra hubiere sido cancelado total o parcialmente mediante financiamiento, siempre que ello se acredite con la documentación prevista en el apartado 6.5.2 del Acta Compromiso.

10. CCyC: Código Civil y Comercial de la República Argentina.

11. Comité Ejecutivo: El órgano previsto en el Acta Compromiso y en la Sección Quinta del Contrato, con la integración, facultades y responsabilidades allí establecidas.

12. Contrato o Contrato de Fideicomiso: El presente Contrato de *Fideicomiso Aporte DIA Vicuña,* incluyendo sus anexos y las adendas que se celebren de conformidad con sus términos.

13. Contratista: Toda persona humana o jurídica contratada para ejecutar una Obra Elegible o proveer bienes o servicios vinculados con ella, en los términos del Contrato y del Acta Compromiso.

14. Cuenta Fiduciaria: La cuenta bancaria abierta a nombre del Fideicomiso en la cual se recibirán y administrarán los fondos que integren el Patrimonio Fideicomitido.

15. DIA: Declaración de Impacto Ambiental.

16. Fideicomisario: Conforme se define en el artículo 2 del presente

Gustavo Daniel López
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Ernesto Machino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

17. Fideicomiso o Fideicomiso Aporte DIA Vicuña: El fideicomiso constituido conforme artículo 5° del presente el Contrato.

18. Fiduciante: Conforme se define en el artículo 2 del presente.

19. Fiduciario: Conforme se define en el artículo 2 del presente.

20. LOM: *Life of Mine* o vida útil de la mina del Proyecto Vicuña, conforme su utilización en el Acta Compromiso.

21. Obra Elegible / Obras Elegibles: Las obras de infraestructura comprendidas dentro de las categorías previstas en el apartado 6.3 del Acta Compromiso que sean seleccionadas conforme al procedimiento allí establecido y al Contrato.

22. PEELP: Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo, en los términos del RIGI.

23. Proyecto Vicuña: El proyecto minero identificado como tal en el Acta Compromiso, integrado por las propiedades mineras allí individualizadas.

24. RIGI: Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

25. VPU: Vehículo de Propósito Único, en los términos del RIGI.

Artículo 1°: DENOMINACION y OBJETO: Este fideicomiso se denomina FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA.

Tiene por objeto destinar y aplicar los aportes realizados por VICUÑA ARGENTINA S.A. para financiar obras de infraestructura elegibles contempladas en la Sección 6.3 del Acta Compromiso suscripta entre VICUÑA y la PROVINCIA el día 05 de agosto de 2026, según determine el COMITÉ EJECUTIVO en los términos y condiciones previstos en

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Agustín Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

este Contrato. Las obras identificadas en esta sección se denominarán OBRAS ELEGIBLES.

Artículo 2° PARTES:

1. FIDUCIANTE: PROVINCIA DE SAN JUAN, con domicilio en Paula Albarracín de Sarmiento norte n° 134, Ciudad de San Juan, en adelante denominada como el "Fiduciante";

2. BENEFICIARIOS: Contratistas y proveedores de bienes y servicios contratados por el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario para realizar las obras de infraestructura identificadas en el Objeto, en adelante denominados los "Beneficiarios";

3. FIDUCIARIO: BANCO DE SAN JUAN S.A. y/o quien en el futuro lo reemplace.

4. FIDEICOMISARIO: El FIDUCIANTE (PROVINCIA DE SAN JUAN)

Artículo 3°: ANTECEDENTES:

1°) VICUÑA es titular de un conjunto de propiedades mineras ubicadas en el departamento de Iglesia, Provincia de San Juan, que se detallan en el ADJUNTO A del Acta Compromiso, y que conforman el Proyecto Vicuña.

2°) En cumplimiento de la normativa vigente, VICUÑA presentó ante el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, mediante expediente N° 1100-000126-2021, el Informe de Impacto Ambiental para el antes denominado Proyecto Josemaría (actualmente, junto con el yacimiento Filo del Sol, denominado como Proyecto Vicuña), correspondiente a su etapa de explotación. El mismo fue aprobado

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DPTO. REGISTRO DE DISPOSICIONES LEGALES SAN JUAN

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

por el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, mediante Resolución N° 268-MM-2022, de fecha 8 de abril de 2022.

3°) Que, bajo la DIA Depósito Mineral Josemaría, Artículo 2°, Punto 121, se dispuso un aporte de carácter obligatorio a ser realizado por VICUÑA (en adelante, el "Aporte DIA").

4°) Que la Provincia y VICUÑA celebraron un Acta Compromiso el 5 de agosto de 2026, bajo la cual VICUÑA aceptó que, de cumplirse la Condición Suspensiva prevista en el apartado 1.1 del Acta Compromiso antes del cumplimiento de la Condición Resolutoria prevista en su apartado 1.2, se la tenga por desistida de los recursos allí individualizados, quedando establecidos en el Acta Compromiso los términos y condiciones aplicables al cumplimiento de las obligaciones allí previstas, que parcialmente remiten a este Contrato de Fideicomiso.

5°) Asimismo bajo el Acta Compromiso, se acordó que el vehículo para la realización de las erogaciones por parte de VICUÑA, es el de un Contrato de Fideicomiso; lo que motiva la celebración del presente contrato.

6°) Que VICUÑA aplicó al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("R.I.G.I.") bajo la modalidad de Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo ("PEELP"), por lo cual Vicuña, como Vehículo de Propósito Único ("VPU") está legalmente obligada a realizar inversiones y desarrollar actividades que se vinculen exclusivamente con el Proyecto Vicuña.

7°) Que la PROVINCIA, a través de su actual política de Gobierno, ha sido y es firme impulsora y promotora del desarrollo de la actividad minera, bajo altos estándares ambientales y de seguridad, lo cual ha

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

resultado en el impulso y concreción de nuevos proyectos en su territorio.

8°) Que la política de promoción minera de la PROVINCIA a su vez se armoniza con las potencialidades que el territorio sanjuanino ofrece para la actividad minera, y con un marco legal adecuado que promueve que tal actividad se lleve adelante respetando el medio ambiente y con participación de los diversos sectores de la comunidad.

9°) Que todo proyecto minero y en especial el propuesto por VICUÑA, requiere del consenso político y social que permita su concreción en condiciones de sustentabilidad, de seguridad, de respeto ambiental.

10°) Que VICUÑA comparte los conceptos y principios reseñados y en tal sentido, propone una serie de contribuciones que coadyuven a la concreción de ese desarrollo integral en donde la minería sea el eje principal desde donde se generen las sinergias necesarias.

11°) Que el Acta Compromiso fue ratificada por Decreto N° 001066-MM-2026, de fecha 07/08/2026, y aprobada por la Cámara de Diputados de la Provincia, mediante Ley 2836-M sancionada el día 24/08/2026, con lo que se cumplió la condición a la que se encontraba sujeta la constitución de este FIDEICOMISO, en los Apartados 1.1 y 1.2 del Acta Compromiso, motivo por el que la PROVINCIA se encuentra habilitada a avanzar con la firma del presente.

Artículo 4°: DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: Forman parte integrante de este Contrato: ANEXO I (FORMULARIOS DE INSTRUCCIÓN DE PAGO), Acta Compromiso celebrada entre la

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DPTO. REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

PROVINCIA DE SAN JUAN y VICUÑA ARGENTINA S.A., de fecha 05 de agosto de 2026, aprobada por ley 2836-M.

Las PARTES podrán acordar otro tipo de formularios de instrucción de pago o los que estimen convenientes a los fines de este Fideicomiso.

SECCION SEGUNDA: FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

Artículo 5°: CONSTITUCION: El FIDUCIANTE y el FIDUCIARIO, por el presente constituyen este FIDEICOMISO para la administración del Patrimonio Fideicomitido con la finalidad de cumplir el OBJETO detallado en el Artículo 1° del Presente CONTRATO.

Artículo 6°: DESIGNACION DEL FIDUCIARIO: EL FIDUCIANTE designa en forma irrevocable a Banco de San Juan S.A. como FIDUCIARIO, titular de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido para que la detente y ejerza, y para que lo utilice y aplique de la manera prevista en este Contrato.

Artículo 7° ACEPTACION DEL CARGO: BANCO DE SAN JUAN S.A. i) acepta su designación para actuar como Fiduciario bajo el presente; ii) acepta la cesión en propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido; y iii) se compromete a cumplir todas las obligaciones y ejercer todos los derechos derivados de su rol de Fiduciario de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, del CCyC (artículos 1666 a 1707) y conforme las decisiones e instrucciones del Comité Ejecutivo.

Banco San Juan S.A. declara bajo juramento que no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Machino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

investigación por parte de Autoridad Gubernamental, persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, persona o entidad alguna, de inminente iniciación contra él: 1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato o del Fideicomiso, y 2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente.

Si hubiera un falseamiento en la declaración y como consecuencia de ello el presente contrato fuera invalido o no pudieren cumplirse las obligaciones y derechos que corresponden en su carácter de Fiduciario, este podrá ser removido con justa causa de pleno derecho y por su exclusiva culpa, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora, quedando a salvo el derecho de los Fiduciantes a reclamarle los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución culpable del Contrato estarán a cargo del Fiduciario.

Cualquier modificación al presente Contrato, incluido cualquier anexo o Adenda, deberá notificarse a VICUÑA y no deberá contradecir los mecanismos de transparencia establecidos en el Acta Compromiso, en este Contrato y/o la legislación aplicable (apartado 6.7.xvi del Acta Compromiso).

Artículo 8° DOMICILIOS: El Fideicomiso, tendrá su domicilio legal y fiscal en el domicilio del Fiduciario, sito en Avenida José Ignacio de la Roza oeste, n° 85, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco BanCuat S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

DR. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

SECCION TERCERA: PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:

Artículo 9° INTEGRACION: El Patrimonio Fideicomitido se integra o se integrará, según corresponda, con los siguientes aportes del Fiduciante, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 6.7 del Acta Compromiso:

a) La totalidad de los créditos que el fiduciante tiene con VICUÑA, en virtud de las obligaciones por ésta asumidas como aportes dinerarios que realizará en concepto de *"Aporte DIA"*, en la forma, condiciones, importes máximos y demás estipulaciones previstas en la Cláusula Sexta del Acta Compromiso e incluye la totalidad de los aportes que han sido, son y serán exigidos al Proyecto Vicuña y/o a VICUÑA, por toda la vida útil de la mina; ya sea mediante una o más DIAs, una actualización a una o más DIAs (sean estas DIAs emitidas en relación a la DIA Depósito Mineral Josemaría, DIA Depósito Mineral Filo del Sol, o cualquier DIA que se emita en cualquier depósito mineral que se encuentre comprendido en el radio estipulado en el Artículo Segundo del Acta Compromiso, un acto administrativo, un decreto o una Ley; y es comprensivo de absolutamente todo tipo de aporte, contribución, exacción, colaboración o concepto que tenga algún tipo de contenido económico, que sea diferente a un tributo, y que la Provincia le hubiere exigido, le exija actualmente o le exija en el futuro por toda la vida útil de la mina, por cualquier tipo de concepto, al Proyecto Vicuña o a VICUÑA, o a cualquier accionista de Vicuña; Aporte DIA que además tiene título definitivo en los términos previstos en el apartado 6.6. del Acta Compromiso. Para mayor claridad, todos los fondos del Aporte DIA serán aplicados por la Provincia a través de este Fideicomiso exclusivamente a obras de infraestructura elegibles

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco SanJuan S.A.

Adolfo Emilio Machino
APODERADO
Banco SanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

dentro de las categorías contempladas en la Sección 6.3 del Acta Compromiso y el Artículo 1 del presente Contrato. Para mayor claridad, el Aporte DIA no deberá aplicarse a obras o gastos que no tengan una relación razonable con esos fines, ni a ningún fin o actividad que sirva principalmente como parte de publicidad política o de un proceso de promoción o campaña política. La Provincia deberá administrar y aplicar los fondos de conformidad con el marco legal, controles y restricciones aplicables a los fondos públicos y obras públicas provinciales, incluidos los procedimientos de licitación pública aplicables conforme a la Ley Provincial N° 128-A cuando resulte pertinente o aplicable.

b) Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviniente que surja de y/o en relación o con motivo de la inversión de los activos que componen el Patrimonio Fideicomitido por el Fiduciario.

Artículo 10° PLAZOS Y MODO DE INTEGRACION: Según ha sido acordado en el Acta Compromiso, VICUÑA transferirá a la Cuenta Fiduciaria, el importe correspondiente al pago de los créditos referidos en el apartado a) del punto anterior, aportados en propiedad fiduciaria por la PROVINCIA, en la forma prevista en el Acta Compromiso y en este Contrato.

La transferencia de sumas de dinero consistentes en Aportes Comprometidos por VICUÑA, será realizada siempre en Pesos o en la moneda que a esa fecha sea la de curso legal en Argentina, tomando el Tipo de Cambio Dólar Divisa Vendedor que publique el Banco Nación de la República Argentina, correspondiente al día anterior a la fecha de pago.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco SanJuan S.A.

Adolfo Pablo Muchnik
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

11

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
REGISTRO DE DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

Las transferencias de sumas de dinero a la Cuenta Fiduciaria, serán realizadas por VICUÑA por los importes, términos, forma y condiciones establecidas en el apartado 6.5. del Acta Compromiso.

La transferencia que VICUÑA realice a la Cuenta Fiduciaria cuando tenga por fin integrar Aportes Comprometidos por VICUÑA bajo este Fideicomiso Aporte DIA, será efectuada con "Comunicación" al Fiduciario, con indicación del concepto de dicha transferencia.

SECCION CUARTA: DEL FIDUCIARIO:

Artículo 11° REGLAS APLICABLES. LEGITIMACION: El Fiduciario deberá administrar el Patrimonio Fideicomitido, conforme las reglas establecidas en el presente Contrato y en el CCyC.

El Fiduciario se compromete a actuar con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios que se desempeña sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con las obligaciones que establece el presente Contrato y el CCyC, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita que no derive de la Ley o de este Contrato de Fideicomiso.

A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encuentra legitimado para ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para conservar, acrecentar y defender el Patrimonio Fideicomitido.

Artículo 12° FUNCIONES, LIMITACIONES, AUTORIZACIONES: El Fiduciario tendrá a su cargo la administración de la Cuenta Fiduciaria. Deberá realizar las tareas necesarias a los siguientes

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

efectos siempre dentro de los límites y parámetros establecidos en el Acta Compromiso y en el presente contrato:

a) Cumplir con las Instrucciones de Pago que le imparta el Comité Ejecutivo;

b) Llevar la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera organizada, de forma tal que refleje de manera independiente las operaciones objeto de este Fideicomiso;

c) Recibir las notificaciones y comunicaciones previstas en este Contrato;

d) Cumplir con las demás obligaciones que el Fiduciario asuma expresamente bajo este Contrato y bajo la Adenda mediante la cual acepte su designación como fiduciario de este Fideicomiso;

e) Cumplir con las obligaciones emanadas de la Ley Nacional N° 25.246 y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera aplicables a las entidades financieras.

f) El Fiduciario no podrá constituir gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido, ni disponer de fondos o activos que lo integren.

g) Mantener registros contables y operativos separados de los fondos correspondientes a cada régimen previsto en el Acta Compromiso, incluyendo el Aporte DIA y el Aporte DIA Fijo, y garantizar en todo momento su trazabilidad, identificación y aplicación según su naturaleza y propósito específico.

h) Solicitar la inscripción del Fideicomiso ante ARCA dentro de los diez (10) días hábiles de la firma del presente, y proceder a la apertura de la Cuenta Fiduciaria dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que ARCA comunique la inscripción y otorgamiento de una CUIT, debiendo mantenerla operativa durante toda la vigencia del

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco SanJuan S.A.

Adolfo Enrique Muchino
APODERADO
Banco SanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

13

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DPTO. REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS LEGALES
SAN JUAN

Fideicomiso, a los efectos previstos en el apartado 6.7.ix del Acta Compromiso.

Artículo 13° INSTRUCCIONES: El Fiduciario pondrá en conocimiento de todas las Partes de este Contrato cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda modificar lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso. Y podrá solicitar instrucciones en el sentido que considere conveniente, a una o todas las Partes del presente Fideicomiso.

Artículo 14° REMUNERACION: El Fiduciario tendrá derecho a una remuneración mensual, que se devengará y liquidará por mes calendario vencido, la que será equivalente al 0,45%, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del importe transferido mensualmente por VICUÑA a la Cuenta Fiduciaria. Dichos honorarios serán debitados del Patrimonio Fideicomitido a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente. La remuneración del Fiduciario forma parte de los Gastos Deducibles a ser integrados por Vicuña, en la forma prevista en el Artículo 18° de este Contrato.

El honorario del Fiduciario, incluye todos los costos del Fiduciario que no hubieren sido expresamente asumidos bajo este Contrato por el Patrimonio Fideicomitido, entre lo que se menciona –pero sin limitarse- a los honorarios de los abogados u otros asesores legales del Fiduciario, gastos administrativos no enumerados en este Contrato, gastos de gestión, gastos por emisión de certificados, honorarios por responder a consultas, etc.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

Artículo 15° PAGOS A REALIZAR POR EL FIDUCIARIO:

a) Instrucciones de Pago: El Fiduciario deberá efectuar todos los pagos que se ordenen mediante las Instrucciones de Pago, cuyo modelo se agrega en Anexo I, no pudiendo disponer de ningún pago sin contar con dicha instrucción.

b) Requisitos de Validez de las Instrucciones de Pago: La Instrucción de Pago deberá contar con la firma de la mayoría de los miembros Titulares del Comité Ejecutivo. La firma podrá constar en original prestada ante el Fiduciario; o con firma certificada notarialmente; o consistir en una firma digital en los términos de la Ley 25.506, normas reglamentarias y modificatorias. El incumplimiento u omisión de alguna de estas formalidades invalidará la Instrucción de Pago. El Fiduciario no ejecutará ninguna Instrucción de Pago inválida.

c) Pagos vinculados a financiamiento: El Fiduciario podrá efectuar pagos a entidades financieras en cancelación de mecanismos de financiamiento estructurados por la Provincia conforme al apartado 6.5.2 del Acta Compromiso, exclusivamente contra la correspondiente Instrucción de Pago y la documentación respaldatoria allí prevista.

Artículo 16° FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El procedimiento interno de emisión de las Instrucciones de Pago es competencia del Comité Ejecutivo. El Fiduciario no tendrá obligación de controlarlo en la medida que la Instrucción de Pago conste debidamente completada y firmada en la forma prevista en este Contrato.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco SanJuan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco SanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Pexea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DE CONVENIOS LEGALES

Artículo 17° FONDO DE RESERVA: El Fondo de Reserva para Gastos Deducibles del Fideicomiso será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales del Fiduciario o a Dólares Estadounidenses Diez Mil (USD 10.000), el importe que resulte mayor, y se integrará en la forma prevista en el apartado 6.7 del Acta Compromiso.

Artículo 18° GASTOS DEDUCIBLES: Los Gastos Deducibles son los que en forma taxativa se enumeran en el Acta Compromiso, y que como mejor recaudo se detallan a continuación:

i) Impuestos del Fideicomiso: Comprende los impuestos actuales o futuros aplicados por la República Argentina, por la Provincia y/o por cualquier subdivisión política de la República Argentina, incluyendo sin limitación a municipios, u otros, que fijen como hecho imponible la ejecución de este Contrato o el desarrollo de las actividades contempladas en el presente, comprendiendo los rendimientos de las inversiones realizadas. Bajo la Ley de Creación de este Fideicomiso, quedó eximido el Fideicomiso de todos los impuestos provinciales existentes o a crearse en el futuro, extendiéndose a todos los actos, contratos y operaciones vinculados o conexos, simultáneos o posteriores, relacionados con sus operatorias, abarcando esta exención el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos en los que el Fiduciario de dicho Fideicomiso intervenga en su carácter de tal, incluido este Contrato. La exención no abarca el Impuesto a los Ingresos Brutos que el Fiduciario, los Beneficiarios, o terceros contratistas deban abonar por los servicios prestados o bienes suministrados al Fideicomiso. En caso de duda sobre el encuadre de un impuesto bajo la definición de Impuestos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá requerir un dictamen a sus asesores impositivos,

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

realizar una consulta a ARCA o al organismo tributario que corresponda.

ii) Costos del Fideicomiso: Los costos de custodia, administración e inversión de los activos integrantes del Patrimonio Fideicomitido, serán deducibles de dicho Patrimonio.

iii) Remuneración, Honorarios y Comisiones del Fiduciario: El total de las remuneraciones, honorarios, comisiones o cualquier emolumento que bajo este Contrato le corresponda percibir al Fiduciario como fiduciario de este Fideicomiso, serán deducibles del Patrimonio Fideicomitido. Cualquier honorario, comisión o remuneración que la Provincia, en uso de las facultades conferidas por este Contrato, acordare con el Fiduciario en exceso o fuera de los gastos deducibles, no serán a cargo del Patrimonio Fideicomitido sino de la Provincia. Los Gastos Deducibles revisten carácter taxativo conforme al apartado 6.7 del Acta Compromiso y no podrán ampliarse por acuerdo entre la Provincia y el Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

iv) Comisiones bancarias: Las comisiones bancarias del Fiduciario o del Banco Autorizado en el que se encuentre abierta la Cuenta Fiduciaria, conforme condiciones de mercado para operaciones de similar naturaleza (apartado 6.7.iv del Acta Compromiso).

El FIDUCIARIO podrá contratar la auditoría externa de estados contables del Contrato de Fideicomiso y/o Patrimonio Fideicomitido. Los honorarios por dichas contrataciones deberán ser previa y expresamente aprobados por la PROVINCIA, a cuyo fin EL FIDUCIARIO remitirá la propuesta correspondiente. Los honorarios y gastos así aprobados serán a cargo exclusivo de la PROVINCIA, con

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco de San Juan S.A.

Adolfo Ezcurra Muchino
APODERADO
Banco de San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DE INSTRUMENTOS LEGALES
SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

fondos propios, y en ningún caso podrán debitarse del Patrimonio Fideicomitido.

Los Gastos Deducibles se integrarán en la forma prevista en el Acta Compromiso, a cuyo fin el Fiduciario de este Fideicomiso, deberá cursar a Vicuña el Requerimiento de Aportes para Gastos Deducibles previsto en el Adjunto C del Acta Compromiso. La Provincia controlará y auditará todo lo relativo a Gastos Deducibles, incluyendo que los mismos no superen los máximos previstos en el Acta Compromiso.

Artículo 19° RENDICION DE CUENTAS: Sin perjuicio de las Certificaciones que el Fiduciario emitirá en los términos previstos en este Contrato, el Fiduciario deberá presentar al Comité Ejecutivo, una rendición de cuentas integral en forma mensual de todos los Gastos Deducibles en que incurra, las inversiones realizadas, los pagos realizados por Instrucciones del Comité Ejecutivo y cualquier otro dato que sea necesario para conocer la situación exacta del Patrimonio Fideicomitido a la fecha de dicha rendición. La rendición de cuentas del Patrimonio Fideicomitido deberá ser presentada en la forma de un estado de cuenta bancario. El Comité Ejecutivo, también podrá solicitar rendiciones específicas, siempre que lo hagan por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida por dicha parte, salvo el supuesto dolo o culpa grave del Fiduciario. El Fiduciario deberá mantener en sus oficinas la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas y permitirá a los auditores del Comité Ejecutivo, constituirse en dichas oficinas, previa notificación de éstos al Fiduciario con Cinco

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

(05) días hábiles de anticipación, a fin de realizar una auditoría del Patrimonio Fideicomitido.

Artículo 20° RESPONSABILIDAD: El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal judicialmente.

Artículo 21° RESPONSABILIDAD CON RELACION AL PATRIMONIO: El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificados judicialmente.

Artículo 22° AFECTACION EXCLUSIVA: En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo dispuesto en el presente, las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido conforme los términos del artículo 1687 del CCyC.

Artículo 23° INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES IMPLICITAS: El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeto a obligaciones implícitas.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco Supervielle S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DPTO. REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

Artículo 24° INOPONIBILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES: El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea: a) contraria a este Contrato de Fideicomiso o las leyes y demás disposiciones aplicables o; b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros; c) implique afectar fondos propios.

Artículo 25° EXTENSION DE LAS DISPOSICIONES: Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia del Fiduciario o extinción del Fideicomiso.

Artículo 26° INDEMNIDAD: El Fiduciario y los Agentes del mismo, sus funcionarios y Mandantes, serán indemnizados y mantenidos indemnes por la PROVINCIA por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños y perjuicios que reciban o sufran como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del Contrato de Fideicomiso. En particular, pero sin carácter limitativo, la Provincia mantendrá indemne al Fiduciario con motivo de cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial, arbitral o administrativo tendiente a ejercer, proteger o hacer valer la integridad del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo los costos y honorarios profesionales incurridos con respecto a cualquier reclamo o procedimiento relacionados con el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, la Provincia mantendrá indemne al Fiduciario por cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo relacionado con las Obras y Servicios o Contratos de Locación de Obra/Servicios, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos profesionales incurridos con relación a los mencionados

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

(05) días hábiles de anticipación, a fin de realizar una auditoría del Patrimonio Fideicomitido.

Artículo 20° RESPONSABILIDAD: El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal judicialmente.

Artículo 21° RESPONSABILIDAD CON RELACION AL PATRIMONIO: El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificados judicialmente.

Artículo 22° AFECTACION EXCLUSIVA: En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo dispuesto en el presente, las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido conforme los términos del artículo 1687 del CCyC.

Artículo 23° INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES IMPLICITAS: El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeto a obligaciones implícitas.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DE INSTRUMENTOS LEGALES
SAN JUAN

Artículo 24° INOPONIBILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES: El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea: a) contraria a este Contrato de Fideicomiso o las leyes y demás disposiciones aplicables o; b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros; c) implique afectar fondos propios.

Artículo 25° EXTENSION DE LAS DISPOSICIONES: Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia del Fiduciario o extinción del Fideicomiso.

Artículo 26° INDEMNIDAD: El Fiduciario y los Agentes del mismo, sus funcionarios y Mandantes, serán indemnizados y mantenidos indemnes por la PROVINCIA por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños y perjuicios que reciban o sufran como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del Contrato de Fideicomiso. En particular, pero sin carácter limitativo, la Provincia mantendrá indemne al Fiduciario con motivo de cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial, arbitral o administrativo tendiente a ejercer, proteger o hacer valer la integridad del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo los costos y honorarios profesionales incurridos con respecto a cualquier reclamo o procedimiento relacionados con el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, la Provincia mantendrá indemne al Fiduciario por cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo relacionado con las Obras y Servicios o Contratos de Locación de Obra/Servicios, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos profesionales incurridos con relación a los mencionados

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO

Adolfo Ignacio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

reclamos, acciones o procedimientos judiciales o extrajudiciales. El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos del Patrimonio Fideicomitido. Sin embargo, el derecho de retención y compensación aquí acordado al Fiduciario, quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por una sentencia judicial firme. Las partes renuncian, en forma incondicional, total y definitiva, a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio de sus funciones, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por una sentencia judicial firme, emitida por los tribunales competentes.

Artículo 27° CESACION DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

a) Por disolución con liquidación del Fiduciario; concurso, quiebra, liquidación, intervención judicial, suspensión de su autorización para actuar como entidad financiera en Argentina; o la disminución significativa de su patrimonio neto;

b) Por renuncia del Fiduciario;

c) Por revocación de su designación para actuar como Fiduciario con expresión de causa, decidida por el Comité Ejecutivo.

Artículo 28° DESIGNACION DEL SUSTITUTO: Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior, la PROVINCIA deberá designar dentro de los treinta (30) días corridos de producida dicha circunstancia, un Fiduciario sustituto, que deberá

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Jorge Pruchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DE CONTRATOS LEGALES
SAN JUAN

ser cualquier entidad financiera autorizada a operar por el B.C.R.A., quien deberá aceptar su designación dentro de los 10 días hábiles de elegido, al que se trasmitirá el Patrimonio Fideicomitido.

Artículo 29° RENUNCIA: El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente, con una antelación no menor a noventa (90) días corridos, remitida al Comité Ejecutivo y al Fiduciante. El Fiduciario quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente. En el caso de renuncia, la Provincia designará, antes de finalizar el plazo antes indicado, un Fiduciario sustituto al que se trasmitirá el Patrimonio Fideicomitido. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario sustituto.

SECCION QUINTA: DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Artículo 30° FUNCIONES: Es el comité que estará a cargo de todo lo relativo a la administración del Patrimonio Fideicomitido, tendrá las siguientes funciones que se le asignan bajo este Contrato, entre las que se menciona –pero sin limitarse- a:

a) Definir las reglas y mecanismos de su funcionamiento que no se encuentren expresamente previstas en la presente, incluyendo los sistemas de administración, presupuesto, contabilidad, control interno, códigos de conducta, información, comunicaciones y auditoría, todo ello, respetando los criterios de legalidad y

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco Sanjuan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco Sanjuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

transparencia que permitan que la inversión sea correcta, legal, transparente y pública.

b) Determinar los alcances y programas a realizar en cada una de las áreas de inversión.

c) Establecer las reglas para presupuestar todos los gastos del Fondo respectivo, sea en las obras, la contratación de terceras personas como contratistas, incluyendo sin limitación a los contratados para prestar servicios de consultoría y los gastos inherentes a la administración del Fondo correspondiente.

d) Seleccionar las obras a realizar y/o en ejecución y los alcances de cada una de las mismas.

e) Decidir el financiamiento y/o cofinanciamiento de obras públicas a ejecutarse o en ejecución.

f) Fijar los tiempos de las obras y/o coordinarlos con los organismos públicos intervinientes.

g) Determinar, según corresponda, y según las reglas establecidas, el costo y presupuesto de las obras.

h) Definir los mecanismos de control interno además de los que legalmente correspondan.

i) Aprobar los pagos a los contratistas y proveedores de bienes y servicios de las obras de infraestructura que se lleven a cabo. Coordinando con los organismos públicos correspondientes, en el caso en que se trate de obras cofinanciadas.

j) Convenir con el Fiduciario todas las demás obligaciones que competen a éste en el cumplimiento de la administración del Fondo y que no se establezcan por esta ley, su reglamentación y el Contrato de Fideicomiso.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco de San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco de San Juan S.A.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS
SAN JUAN

Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

k) Emitir Requerimientos de Aportes a Vicuña (conforme Adjuntos C y D del Acta Compromiso); e Instrucciones de Pago al Fiduciario, mediante los formularios previstos;

l) Suscribir convenios con organismos públicos y/o empresas con participación estatal de los cuales surja el alcance y forma de financiamiento de las obras a ejecutar o en ejecución.

Las Partes reconocen que la operación del Fideicomiso deberá realizarse de manera adecuada en lo relativo a registro contable, preservación de documentación, trazabilidad de pagos, procedimientos de conflictos de interés, integridad, anticorrupción, sanciones y mecanismos de auditoría sustancialmente consistentes con el Acta Compromiso y con este Contrato según fueran aprobados por la Provincia.

La Provincia deberá asegurar en todo momento que los Bienes Fideicomitidos sean administrados y aplicados de conformidad con el marco legal, controles y restricciones aplicables a los fondos públicos y obras públicas provinciales, y que el Fiduciario o el Comité Ejecutivo registren y mantengan debidamente registros suficientes para identificar el destino de los fondos de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables.

Artículo 31° CONFORMACION: El Comité Ejecutivo estará conformado por al menos dos (2) miembros designados: uno por el Gobernador de la PROVINCIA, otro por el Ministro de Minería de la Provincia, ambos ad honorem. El Gobernador podrá designar un número mayor de miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría y el comité será presidido por el miembro que a tal efecto sea designado por el Gobernador. Se elegirán igual cantidad de suplentes.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco...

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

Los Miembros del Comité Ejecutivo deberán, en cada licitación, implementar procedimientos para eliminar cualquier potencial conflicto de intereses que pudieran tener con Contratistas u oferentes. En caso de existir conflicto, el miembro afectado deberá abstenerse de participar en cualquier decisión relacionada con dicho Contratista u oferente.

Adicionalmente los Miembros del Comité Ejecutivo deberán:

a) mantener registros formales de conflicto de intereses de todos los miembros;

b) Firmar declaraciones de integridad y anticorrupción (anuales y ante cada Obra Elegible);

c) Establecer que la selección y seguimiento de Obras Elegibles estarán sujetas a auditoría externa independiente obligatoria y periódica, a realizarse al menos una vez por año calendario, y la Provincia, a su opción, (i) proporcionará a Vicuña una copia de dichas auditorías, o (ii) pondrá dicha información a disposición pública. Las auditorías realizadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan —o el organismo que lo reemplace en el futuro— serán suficientes a los efectos previstos en este párrafo.

d) asegurar que todas las partes que celebren contratos que involucren los Bienes Fideicomitidos (A) cumplan con todas las leyes y reglamentaciones que les resulten aplicables, incluidas las leyes que previenen la corrupción, la evasión fiscal, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; (B) cumplan con las normas de comercio internacional, controles de exportación y sanciones financieras (incluidas, sin limitación, aquellas administradas o ejecutadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos

Gustavo Daniel López
APODERADO
Banco de San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco de San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DE FUNCIONES LEGALES
SAN JUAN

Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados Miembros, el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido, y el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio de Australia) ("Sanciones"); (C) no sean una persona designada en cualquier lista conforme a Sanciones, ubicada, constituida o residente en un país o territorio objeto de Sanciones integrales (actualmente Irán, Cuba, Corea del Norte y las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk de Ucrania), de propiedad o bajo el control de cualquiera de dichas personas, o que de otro modo sea sujeto u objetivo de Sanciones (cada una, una "Persona Sancionada"); (D) no participen en ninguna actividad, transacción u operación que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, o pase a ser sujeto u objetivo de Sanciones; (E) no ofrezcan, prometan, autoricen, soliciten ni acepten, directa o indirectamente, ningún beneficio indebido a o de funcionarios públicos, partidos políticos o terceros, ni infrinjan de otro modo las leyes anticorrupción aplicables; y (F) al momento de celebrar cualquier contrato que involucre los Bienes Fideicomitidos, certifiquen su cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta sección, certifiquen que ni ellas ni, a su leal saber y entender, ninguna persona que sea su propietaria o las controle es sujeto u objetivo de Sanciones o una Persona Sancionada, y certifiquen que no tienen conocimiento de ningún hecho, asunto o circunstancia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un incumplimiento de esta sección, incluida cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, o pase a ser sujeto

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

u objetivo de Sanciones, y se comprometan a notificar inmediatamente al Fiduciario si cualquiera de dichas certificaciones deja de ser exacta o si toman conocimiento de cualquier hecho, asunto o circunstancia que pudiera dar lugar a un incumplimiento de esta sección.

e) si se recibe cualquier notificación conforme al Artículo 31(d)(F), o si el Comité Ejecutivo toma conocimiento de otro modo de cualquier incumplimiento o posible incumplimiento del Artículo 31(d)(A) a 31(d)(F), incluido cualquier hecho, asunto o circunstancia que pudiera dar lugar a que Vicuña o cualquier accionista directo o indirecto de Vicuña infrinja Sanciones, quede expuesto a responsabilidad en virtud de Sanciones, pase a ser una Persona Sancionada o de otro modo sea sujeto u objetivo de Sanciones, los Miembros del Comité Ejecutivo deberán suspender inmediatamente cualquier pago pendiente o futuro con cargo a los Bienes Fideicomitidos a la parte correspondiente y no deberán emitir ninguna Instrucción de Pago al Fiduciario respecto de dicho(s) contrato(s), salvo y hasta que el Comité Ejecutivo esté satisfecho, actuando razonablemente, de que el incumplimiento correspondiente ha sido subsanado o no existe. Ninguna Parte está obligada a realizar acción alguna ni a abstenerse de realizarla cuando hacerlo estuviera prohibido por Sanciones o sujeto a penalidad o responsabilidad conforme a Sanciones.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán como mínimo en forma trimestral, serán convocadas por el Presidente del Comité (o por otro miembro del Comité si el Presidente no lo hiciere luego de haber sido requerido en tal sentido por un plazo no inferior a 5 días) con al menos diez (10) días de anticipación, con detalle del orden del día a considerar. Las decisiones del Comité Ejecutivo quedarán asentadas

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DPTO. REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES SAN JUAN

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perna Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

en un libro de actas que será llevado al efecto, y una copia de dicha acta será entregada a cada uno de los miembros.

SECCIÓN SEXTA: TERMINACION DEL FIDEICOMISO

Artículo 32° SUPUESTOS: El presente Contrato de Fideicomiso se considerará cumplido y terminará cuando se produzca uno cualquiera de los siguientes supuestos:

i) cuando se hubiere agotado su Objeto;

ii) cuando hubieren transcurrido treinta (30) años desde la Constitución del Fideicomiso.

El plazo previsto en este apartado ii) corresponde al plazo máximo de duración para los fideicomisos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación. Si al expirar dicho plazo, la vida útil de la mina (LOM) del Proyecto Vicuña no se hubiere agotado y la obligación de VICUÑA de integrar el Aporte DIA de Explotación bajo el Acta Compromiso siguiere vigente, la PROVINCIA, mediante los mecanismos legales pertinentes, establecerá, antes de dicha expiración, un nuevo fideicomiso con el mismo propósito y términos, al que se transferirán los créditos remanentes por Aporte DIA, para garantizar la continuidad del vehículo de canalización durante toda la LOM. La terminación de este Fideicomiso por expiración del plazo no extingue ni altera la obligación de VICUÑA de integrar el Aporte DIA de Explotación, que subsistirá conforme al Acta Compromiso hasta la conclusión de la LOM.

Artículo 33° EFECTOS: La extinción del contrato, por cualquier causa que fuere, producirá las siguientes consecuencias:

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

a) Cancelación de las Obligaciones Asumidas: El Fiduciario deberá procurar la cancelación de todas las obligaciones vencidas que el Fideicomiso tenga a la fecha de la finalización. Asimismo, se encontrará autorizado a cancelar en forma anticipada, todas las obligaciones y pasivos en general, que no se encuentren vencidos.

b) Balance Final – Proyecto de Distribución – Rendición de Cuentas: Con Noventa (90) días de anticipación a la fecha prevista para la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un Balance Final que contendrá un Estado Detallado y Valorado de Activos y Pasivos, si es que a dicha fecha no se encontraren cancelados estos últimos. Asimismo, confeccionará un Proyecto de Distribución, que contendrá las reservas necesarias para hacer frente a pasivos eventuales o contingentes. Y también procederá a rendir cuentas en la forma prevista en este contrato. El Balance Final, el Proyecto de Distribución y la Rendición de Cuentas, serán sometidos a consideración de los Fiduciantes, del Comité Ejecutivo. El Fiduciario deberá remitir copia a cada uno de estos, del Balance Final, del Proyecto de Distribución y de la Rendición de Cuentas, con al menos quince (15) días de anticipación.

c) Entrega del Patrimonio Fideicomitido al Fideicomisario: Dentro de los treinta (30) días de aprobado el Proyecto de Distribución, el Fiduciario procederá a restituir la propiedad plena de los fondos y créditos futuros a favor del fideicomisario.

SECCION SEPTIMA: EJECUCION DE LAS OBRAS:

Artículo 34 MODO:

i.- Selección de las Obras:

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco Supervielle de San Juan S.A.

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DE DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

Las Obras serán seleccionadas por el Comité Ejecutivo, siempre que la o las Obras a ejecutar, sean Obras Elegibles, conforme la definición acordada en el apartado 6.3 del Acta Compromiso y art. 1° de este Contrato. El Patrimonio Fideicomitido solo podrá aplicarse a las Obras Elegibles. El proceso de selección, contratación, certificación y pago permanecerá sujeto a los procedimientos de obras públicas e instrucciones de pago previstos en el Acta Compromiso y en este Fideicomiso.

ii.- Documentación de la Licitación:

El Comité Ejecutivo, por sí o a través de una consultora privada e independiente con suficientes antecedentes en ejecución de obras como la seleccionada, procederá a elaborar la Documentación de la Licitación para la ejecución de la Obra seleccionada, la que necesariamente deberá incluir el Presupuesto Oficial.

La selección del Contratista se llevará a cabo bajo el procedimiento de licitación pública, prevista en la Ley de Obras Públicas de la Provincia de San Juan (Ley Provincial 128-A), sin importar el monto de la Obra ni su relevancia.

iii.- Selección del Contratista:

El procedimiento de licitación será llevado a cabo por el Comité Ejecutivo, quien elaborará un informe técnico y jurídico a modo de dictamen de preadjudicación.

iv.- Procedimiento de Certificación:

El Certificado que corresponda, (que a todo evento se aclara que el "Certificado de Obra" o "Certificado de avance de Obra", tiene el alcance previsto en el apartado 6.7.xii. del Acta Compromiso) deberá

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco de San Juan S.A.

Cr. Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

ser presentado por el Contratista al Comité Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la aprobación o rechazo del mismo.

El Certificado emitido por el Contratista, aprobado por el Comité Ejecutivo, será acompañado (con la firma ológrafa o digital de los antes nombrados) al Formulario de Requerimiento de Aportes previsto en el Adjunto D del Acta Compromiso que será notificado a VICUÑA; y también al Formulario de Instrucción de Pago previsto en el Anexo I, que será notificado al Fiduciario.

v.- Fondeo:

Vicuña remitirá los fondos correspondientes al Certificado, mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, en la forma prevista en el Acta Compromiso, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Formulario de Requerimiento de Aportes, que irá acompañado del Certificado aprobado por el Comité Ejecutivo.

En los casos previstos en el Acta Compromiso relativos a la cancelación de financiación, el Formulario de Requerimiento de Aportes debe ir acompañado del correspondiente Certificado de Obra y de la constancia de su cancelación total o parcial mediante financiamiento, sin alterar la exigibilidad de las obligaciones de aporte de VICUÑA bajo este Contrato y el Acta Compromiso.

vi.- Pago del Certificado:

El Fiduciario procederá a transferir al Contratista el importe correspondiente al Certificado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Formulario de Instrucción de Pago previsto en el Anexo I; siempre que contare con fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria. El pago respectivo será realizado previas retenciones de ley. Todo pago a un Contratista deberá realizarse exclusivamente mediante transferencia bancaria a cuentas

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Apoderado
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
JEFE DEL REGISTRO DE DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

previamente registradas y verificadas. Queda expresamente prohibido el pago en efectivo o mediante cheques al portador. El Fiduciario mantendrá registro de todas las transferencias hechas, con identificación del beneficiario final de estas.

vii.- Información Sobre la Aplicación de Fondos: Dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de cualquier fondo del Aporte DIA, la Provincia, a su opción, (i) proporcionará a Vicuña información por escrito, o (ii) pondrá dicha información a disposición pública, respecto de la asignación de esos fondos, en cualquiera de los casos incluyendo un desglose de las obras o proyectos financiados y los montos asignados a cada categoría, y copias de los certificados de avance aprobados respecto de las obras financiadas, sujeto en todos los casos a la ley aplicable y a los procedimientos provinciales ordinarios para fondos públicos.

SECCIÓN OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35°: Cierre del Ejercicio Económico: El Fiduciario registrará en libros y registros contables la actividad del Patrimonio Fideicomitido, conforme las normas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Argentina. El cierre del ejercicio del Fideicomiso, se fija al día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36°: Domicilios y Comunicaciones: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones fehacientes que se cursen.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Mario Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

Artículo 37°: Jurisdicción y Competencia: Para todos efectos derivados del presente contrato, las partes de este Contrato de Fideicomiso, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. Cualquier diferendo en el que intervenga o deba intervenir VICUÑA (incluyendo el supuesto en que sea citada como tercero), será sometido al procedimiento previsto en el Artículo Octavo del Acta Compromiso.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Julio Enrique Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DE DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

EXP 2841/2026 Fs. 22 M.E. 001472

ANEXO I

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE APORTES FIDEICOMISO DIA

FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA

Requerimiento N°: ____/_____

Lugar y fecha: San Juan, ____ de _____ de _____.

Del: Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA — BANCO DE SAN JUAN S.A.

A: VICUÑA ARGENTINA S.A.

En mi carácter de Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA, y de conformidad con los apartados 6.5. y 6.7. del Acta Compromiso celebrada entre la Provincia de San Juan y VICUÑA ARGENTINA S.A., por el presente requiero a VICUÑA ARGENTINA S.A. la integración del importe correspondiente al pago del Certificado de Obra que se identifica a continuación, aprobado por el Comité Ejecutivo en la forma prevista en el apartado 6.7. de dicha Acta Compromiso:

Obra:	_____
Contratista adjudicatario	_____
Licitación pública N° (Ley 128-A)	_____
Certificado de Obra N°	_____
Tipo de Certificado	_____
Fecha de aprobación por el Comité Ejecutivo	_____
Importe requerido	**USD** _____

Documentación que se acompaña: Certificado de Obra aprobado por el Comité Ejecutivo (o en su caso con la constancia de cancelación total o parcial mediante financiamiento, conforme el apartado 6.5.2. del Acta Compromiso).

Forma de integración: La transferencia se realizará en Pesos o en la moneda de curso legal en Argentina a la fecha de pago, tomando el Tipo de Cambio Dólar Divisa Vendedor que publique el Banco Nación de la República Argentina, correspondiente al día anterior a la fecha de pago, a la Cuenta Fiduciaria N° _____, CBU _____, del Fideicomiso Aporte DIA.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Jolfo Emilio Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
FOLIO
REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS
SAN JUAN

EXP 2841/2026 Fs. 23 M.E.

001472

ANEXO I

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE APORTES PARA GASTOS DEDUCIBLES

FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA

Requerimiento N°: ____/_____

Lugar y fecha: San Juan, ____ de _____ de _____.

Del: Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA — BANCO DE SAN JUAN S.A.

A: VICUÑA ARGENTINA S.A.

En mi carácter de Fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA, y de conformidad con el apartado 6.7. del Acta Compromiso celebrada entre la Provincia de San Juan y VICUÑA ARGENTINA S.A., por el presente requiero a VICUÑA la integración de los siguientes importes, correspondientes al período _____:

Concepto	**Importe**
Honorarios del Fiduciario	USD _____
Comisiones bancarias	USD _____
Impuestos del Fideicomiso	USD _____
Fondo de Reserva para Gastos Deducibles	USD _____
Total requerido	**USD** _____

Forma de integración: La transferencia se realizará en Pesos o en la moneda de curso legal en Argentina a la fecha de pago, tomando el Tipo de Cambio Dólar Divisa Vendedor que publique el Banco Nación de la República Argentina, correspondiente al día anterior a la fecha de pago, a la Cuenta Fiduciaria N° _____, CBU _____, del Fideicomiso Aporte DIA.

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco de San Juan S.A.

Mario Muchino
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

Jr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO INSTRUMENTOS LEGALES
SAN JUAN

EXP 2841/2026 Fs. 24 M.E.
001472

ANEXO I

FORMULARIO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO

FIDEICOMISO APORTE DIA VICUÑA

San Juan, ___ de _____ de 202_

Requerimiento N°: ____/_____

Lugar y fecha: San Juan, ____ de _____ de _____.

Del: COMITÉ EJECUTIVO

A: BANCO SAN JUAN S.A.

En los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso Aporte Dia Vicuña (artículos 15, 30.k y ccs.), se instruye a BANCO DE SAN JUAN S.A., como FIDUCIARIO, a efectuar el pago que a continuación se detalla, con cargo exclusivo al Patrimonio Fideicomitido.

Beneficiario: _____

CUIT: _____

Concepto del pago: _____

Contrato / Orden / antecedente: _____

Fecha: ____/____/_____

Importe: Pesos _____ ($ _____).

Por el Beneficiario Contratista: _____ Datos para el pago: Banco _____ / CBU o Alias _____ / Cuenta N° _____.

Documentación respaldatoria: Se adjunta la documentación correspondiente al pago, incluyendo, según resulte aplicable, factura/s, certificado/s de obra o de avance, constancias de aprobación y demás antecedentes exigidos por el Contrato.

Declaración e instrucción del Comité Ejecutivo: El COMITÉ EJECUTIVO declara que ha verificado y aprobado la procedencia del pago y la documentación que lo respalda; que el pago se encuentra comprendido dentro del objeto y destino del Fideicomiso; y que la presente Instrucción de Pago ha sido emitida de conformidad con el Contrato. En consecuencia, instruye al FIDUCIARIO a ejecutar el pago indicado, sin que corresponda a ~~éste revisar~~ el procedimiento

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO

Emilio Muchino
APODERADO
Banco SanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

interno, la causa, oportunidad, conveniencia ni el cumplimiento sustancial de las obligaciones que dieron origen a la presente instrucción, sin perjuicio de los controles que le resulten legal o contractualmente exigibles.

La presente Instrucción de Pago deberá ser suscripta por la mayoría de los miembros titulares del COMITÉ EJECUTIVO, con las formalidades previstas en el Contrato.

Por el COMITÉ EJECUTIVO:

Firma: _____ Aclaración: _____

Cargo: _____

Firma: _____ Aclaración: _____

Cargo: _____

Gustavo Daniel Lopez
APODERADO
Banco San Juan S.A.

Adolfo Emilio Muchino
APODERADO
BancoSanJuan S.A.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DPTO. REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES
SAN JUAN

Miguel Angel Luna
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación